

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**7384** *ORDEN de 5 de marzo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1994 interpuesto por don José María Maldonado Nausia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1994 interpuesto por la representación legal de don José María Maldonado Nausia, contra el Real Decreto 2815/1982, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 27 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, la inadmisibilidad del recurso objeto de este proceso por extemporaneidad, absteniéndonos de entrar a decidir sobre el fondo del mismo, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Radio Televisión Española, de Radio Nacional de España.

**7385** *ORDEN de 5 de marzo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de octubre de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/223/1995 interpuesto por don Pedro Masó Bofill.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/223/1995 interpuesto por la representación legal de don Pedro Masó Bofill, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994, por el cual fue desestimada la reclamación formulada por aquél sobre indemnización de los perjuicios económicos derivados de la supresión de su puesto de trabajo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de octubre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Pedro Masó Bofill, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994, por el cual fue desestimada la reclamación formulada por aquél sobre indemnización de los perjuicios económicos derivados de la supresión de su puesto de trabajo, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**7386** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de vivienda por los mutualistas de la MUFACE durante el año 1998.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987, modificada por la Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de vivienda por mutualistas de la MUFACE

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria sobre ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de la MUFACE durante el año 1998:

## 1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por la MUFACE de 0,20 puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por entidades públicas o privadas de crédito para la adquisición por aquéllos durante 1998 y mediante compraventa o construcción de primera vivienda para domicilio habitual.

1.2 El importe máximo de los préstamos, determinado en función del valor de tasación de las viviendas, no superará el límite establecido en el artículo 2.º, 2, b), de la citada Orden de 29 de julio de 1987, por lo que el importe de cada ayuda se calculará, en valor financiero actual, con base en los siguientes datos:

A) Los 0,20 puntos del tipo de interés que ha de ser cubierto.

B) El importe del préstamo hipotecario entregado o, en caso de subrogación, el capital pendiente de amortizar en la fecha en que la subrogación se haya formalizado en escritura pública, salvo que una u otra cifra, según proceda, supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo supuesto se calculará sobre esta última cantidad. En todo caso, y a estos efectos, se entenderá que dicha cantidad es el tope máximo por vivienda y préstamo.

C) El tipo nominal de interés del préstamo hipotecario a la fecha de su formalización o a la fecha de formalización de la subrogación, según proceda, tanto si el tipo de interés es fijo como si es variable.

D) El plazo total de amortización del préstamo en la fecha de su formalización o, en caso de subrogación, el plazo pendiente en la misma fecha, redondeado en años (por exceso, si existe fracción igual o superior a seis meses, o por defecto, si la fracción existente es inferior a seis meses). El período de carencia, si lo hubiera, se computará como plazo de amortización.

1.3 Una vez aprobadas las ayudas por la Dirección General, su importe se abonará de una sola vez directamente por la MUFACE al interesado.

## 2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 1998 será la dotación total del correspondiente crédito, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria.

Con cargo a esta dotación presupuestaria, se abonarán también aquellas ayudas que, solicitadas en plazo hábil, de acuerdo con la convocatoria anterior, el reconocimiento del derecho tenga lugar en 1998, así como las derivadas de recursos estimados procedentes de otras convocatorias.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 5.º, 2, de la Orden de 29 de julio de 1987, en función del número actual de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

	Porcentaje del total
Grupo A .....	28
Grupo B .....	42
Grupo C .....	11
Grupo D .....	17
Grupo E .....	2
Total .....	100

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados las solicitudes no fuesen cubriendo los recursos correspondientes en razón proporcional al tiempo transcurrido, los rematantes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se fuesen cubriendo también todas las solicitudes y, en razón al mismo criterio temporal, resultase previsible la existencia de remanentes, se aplicará la misma regla. Y así sucesivamente.

### 3. Requisitos para la concesión de las ayudas

3.1 Requisitos generales.—Para la concesión de las ayudas deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante posea la condición de mutualista de la MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

En el supuesto de matrimonio o asimilado, en el que ambos posean la condición de mutualista, únicamente podrá solicitar la ayuda uno de ellos, a su elección.

A todos los efectos de la presente Resolución, por cónyuge del mutualista se entenderá su cónyuge no separado judicialmente o aquella persona que hubiera venido conviviendo con él en análoga relación de afectividad a la de cónyuge.

B) Que la vivienda se encuentre en alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Que se haya adquirido por el mutualista mediante compraventa en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1998, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa la de formalización de ésta en escritura pública.

b) Que se haya adquirido mediante construcción por el mutualista concluida en el mismo período señalado en el apartado a) anterior, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por construcción concluida la que figure en el oportuno certificado expedido por facultativo competente. A estos efectos no procederá la ayuda, en los casos de demolición, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

A los fines de esta Resolución, la vivienda se considerará adquirida por el mutualista aun cuando, cualquiera que sea la causa, la adquiera en copropiedad con el cónyuge. Si la copropiedad no es con el cónyuge, se estimará adquirida por el mutualista la parte alícuota que le corresponda, en cuyo caso el tope máximo por vivienda especificado en el epígrafe 1.2.B) de la presente Resolución, se reducirá en la misma proporción.

C) Que la vivienda para la que se solicita la ayuda tenga carácter de primera vivienda del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando ni el solicitante ni su cónyuge sean propietarios de otra vivienda en el territorio nacional o en el extranjero.

No se considerará vivienda a este fin la que haya sido declarada en ruina o la que haya sido demolida, bien en su totalidad, bien con conservación de los muros exteriores.

La copropiedad de un piso del que por decisión judicial no puede hacerse uso y disfrute, es equiparable a la situación de carencia de vivienda.

D) Que la vivienda se destine a domicilio habitual del mutualista.

E) Que se haya concedido al solicitante por una entidad pública o privada de crédito un préstamo con garantía hipotecaria de la vivienda de que se trate. El préstamo deberá estar formalizado en escritura pública en el momento de presentación de la solicitud.

A los fines de esta Resolución, se equipara la concesión y entrega del préstamo a la subrogación, formalizada en escritura pública, en un préstamo hipotecario preexistente sobre la vivienda adquirida.

3.2 Requisito específico.—No procederá la concesión de ayuda, en el supuesto de que el mutualista o su cónyuge hayan sido beneficiarios de otra ayuda de vivienda de la MUFACE.

3.3 Requisito temporal.—Todas las circunstancias a tener en cuenta para la concesión de las ayudas estarán referidas a la fecha de presentación de la solicitud.

### 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

4.1 Lugar y forma de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Servicio Provincial u oficina delegada de la MUFACE de adscripción del mutualista, bien directamente, bien por correo ordinario, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ser formuladas precisamente en el impreso que, previa petición personal o por correo, será facilitado en los citados Servicios Provinciales u oficinas delegadas.

4.2 Plazo de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes se podrán presentar a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de enero de 1999, inclusive. En todos los casos, deberá tenerse en cuenta:

a) Que, si se trata de compraventa, sólo pueden presentarse una vez que el mutualista la haya formalizado en escritura pública.

b) Que, si se trata de construcción propia, sólo pueden presentarse una vez que hayan finalizado las obras.

c) Que el préstamo hipotecario se haya formalizado en escritura pública.

4.3 Documentación a presentar.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Declaración escrita responsable, que deberá cumplimentarse en el propio impreso de solicitud, de que el solicitante ni su cónyuge o conviviente son propietarios de otra vivienda en el territorio nacional o en el extranjero y que la vivienda para la que solicita la ayuda será su domicilio habitual.

B) Certificación expedida por la entidad pública o privada de crédito, comprensiva de los siguientes extremos, todos ellos referidos a la fecha de formalización de préstamo:

- Titular o, en su caso, titulares del préstamo hipotecario.
- Fecha de formalización en escritura pública del préstamo hipotecario.
- Importe del préstamo concedido o, en el caso de subrogación, capital pendiente de amortización.
- Valor de tasación de la vivienda.
- Tipo nominal de interés aplicable al préstamo a la fecha de su formalización.
- Plazo de amortización.
- En el caso de compraventa, fecha de formalización de la escritura pública y titular o titulares de la misma.
- Datos de situación de la vivienda.

C) Si se trata de construcción propia, fotocopia del certificado final de obras, expedido por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y por el de Arquitectos.

Si a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes no se dispusiera de algunos de los documentos exigidos para la concesión de las ayudas, podrá presentarse la solicitud, a reserva de la posterior presentación de documentos, desestimándose todas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

La MUFACE podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la exactitud de los datos declarados.

### 5. Condiciones de los préstamos

5.1 Los mutualistas podrán elegir a su conveniencia la entidad financiera que estimen más oportuna para solicitar el préstamo hipotecario.

No obstante, la MUFACE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 1, de la Orden de 29 de julio de 1987, podrá suscribir convenios con objeto de facilitar el buen fin de la prestación, en los que se acuerden condiciones específicamente previstas para la concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda por los mutualistas.

Figuran como anexos los conciertos suscritos hasta la fecha con entidades financieras. Las posibles variaciones de estas condiciones que pudieran producirse durante la vigencia de esta convocatoria, así como los restantes conciertos que pudieran suscribirse en 1998 y sus posibles variaciones se harán públicas en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y oficinas delegadas de la MUFACE.

5.2 Todo el proceso de solicitud, tramitación, concesión y formalización de los préstamos, cualquiera que sea su modalidad, será de la competencia exclusiva de la entidad de crédito correspondiente, la cual, con arreglo a sus propias normas y con criterios estrictamente bancarios, estu-

diará y decidirá su viabilidad, sin que la MUFACE pueda intervenir y sin que quede ligada a la misma por ningún tipo de responsabilidad.

5.3 La concesión o formalización de un préstamo no presupone, en ningún caso, que la correspondiente ayuda ha de ser concedida.

Madrid, 11 de marzo de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

## ANEXO

### Condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder por Caja Postal

**Beneficiarios.**—Afiados a la MUFACE y personal laboral dependiente de dicho organismo.

**Cuantía máxima.**—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, ni del 100 por 100 de la inversión a efectuar, teniendo en cuenta, además, que los pagos anuales por amortización e intereses no pueden exceder del 30 por 100 de los ingresos del mismo período que se justifiquen documentalmente.

**Plazo de amortización:**

**Interés fijo:** Máximo quince años.

**Interés variable:** Máximo veinticinco años.

En ambos casos se puede incluir un máximo de dos años de carencia que se deducirán del plazo total.

**Tipo de interés nominal anual:**

**Interés fijo:** 7,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de doce años, y 7,50 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de quince años.

**Interés variable con las siguientes opciones:**

1. Variación semestral.

**Tipo de salida,** 3,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante los seis primeros meses. A partir de ese momento la variación será anual tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

2. Variación anual.

**Tipo de salida,** 4,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

**Tipo de salida** 5 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como referencia el Mibor a un año del mes anterior a la fecha de la revisión, incrementado en un punto.

**Comisión de apertura:**

**Interés fijo:** 1 por 100 sobre el importe formalizado.

**Interés variable:** 1 por 100 sobre el importe formalizado.

**Comisión de estudio.**—Exento.

**Garantía.**—Primera hipoteca sobre la vivienda objeto de la financiación.

**Formalización.**—En escritura pública.

**Entrega del préstamo:**

**Adquisición de vivienda:** Simultánea a la firma de escritura de préstamo, si así interesa al propietario.

**Construcción de vivienda:** Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad; certificado de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

**Amortización.**—Por mensualidades naturales constantes calculadas aplicando el sistema francés de amortización. La amortización dará comienzo según la finalidad de préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Adquisición de vivienda:** A partir del día 1 del mes natural siguiente a la fecha de formalización del préstamo o, en su caso, al de la terminación del período de carencia.

**Construcción de vivienda:** A partir del día 1 del mes natural siguiente a la disposición total de fondos, una vez presentado el certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

**Amortización anticipada.**—La comisión por cancelación anticipada (total o parcial) que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación será la siguiente:

**Interés fijo:** 2 por 100 si la cancelación es total y 1,5 por 100 si la cancelación es parcial.

**Interés variable:** 1 por 100 tanto si la cancelación es total como parcial.

**Cancelación.**—Con arreglo a la normativa vigente.

**Intereses de demora.**—Los establecidos por cada entidad.

**Seguro de amortización.**—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal Vida, el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

### Condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder por el Banco Exterior

**Beneficiarios.**—Afiados a la MUFACE y personal laboral dependiente de dicho organismo.

**Cuantía máxima.**—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda ni del 100 por 100 de la inversión a efectuar teniendo en cuenta, además, que los pagos anuales por amortización e intereses no pueden exceder del 30 por 100 de los ingresos del mismo período que se justifiquen documentalmente.

**Plazo de amortización:**

**Interés fijo:** Máximo quince años.

**Interés variable:** Máximo veinticinco años.

En ambos casos se puede incluir un máximo de dos años de carencia que se deducirán del plazo total.

**Tipo de interés nominal anual:**

**Interés fijo:** 7,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de doce años, y 7,50 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de quince años.

**Interés variable con las siguientes opciones:**

1. Variación semestral.

**Tipo de salida,** 3,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante los seis primeros meses. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

2. Variación anual.

**Tipo de salida,** 4,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

**Tipo de salida,** 5 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como referencia el Mibor a un año del mes anterior a la fecha de la revisión, incrementado en un punto.

**Comisión de apertura:**

**Interés fijo:** 1 por 100 sobre el importe formalizado.

**Interés variable:** 1 por 100 sobre el importe formalizado.

**Comisión de estudio.**—Exento.

**Garantía.**—Primera hipoteca sobre la vivienda objeto de la financiación.

**Formalización.**—En escritura pública.

**Entrega del préstamo:**

**Adquisición de vivienda:** Simultánea a la firma de escritura de préstamo, si así interesa al propietario.

**Construcción de vivienda:** Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad; certificado de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

**Amortización.**—Por mensualidades naturales constantes calculadas aplicando el sistema francés de amortización. La amortización dará comienzo según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la fecha de formalización del préstamo o, en su caso, al de la terminación del período de carencia.

Construcción de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la disposición total de fondos, una vez presentado el certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada.—La comisión por cancelación anticipada (total o parcial) que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación será la siguiente:

Interés fijo: 2 por 100 si la cancelación es total y 1,5 por 100 si la cancelación es parcial.

Interés variable: 1 por 100 tanto si la cancelación es total como parcial.

Cancelación.—Con arreglo a la normativa vigente.

Intereses de demora.—Los establecidos por cada entidad.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal Vida el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

#### Condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder por el Banco Hipotecario

Beneficiarios.—Afiliados a la MUFACE y personal laboral dependiente de dicho organismo.

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda ni del 100 por 100 de la inversión a efectuar, teniendo en cuenta, además, que los pagos anuales por amortización e intereses no pueden exceder del 30 por 100 de los ingresos del mismo período que se justifiquen documentalmente.

Plazo de amortización:

Interés fijo: Máximo quince años.

Interés variable: Máximo veinticinco años.

En ambos casos se puede incluir un máximo de dos años de carencia que se deducirán del plazo total.

Tipo de interés nominal anual:

Interés fijo: 7,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de doce años, y 7,50 por 100 durante toda la vigencia del préstamo, si el plazo de amortización es de quince años.

Interés variable con las siguientes opciones:

1. Variación semestral.

Tipo de salida, 3,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante los seis primeros meses. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

2. Variación anual.

Tipo de salida 4,65 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como índice de referencia la media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, disminuido en 0,20 puntos porcentuales.

Tipo de salida, 5 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como referencia el Mibor a un año del mes anterior a la fecha de la revisión, incrementado en un punto.

Comisión de apertura:

Interés fijo: 1 por 100 sobre el importe formalizado.

Interés variable: 1 por 100 sobre el importe formalizado.

Comisión de estudio.—Exento.

Garantía.—Primera hipoteca sobre la vivienda objeto de la financiación.

Formalización.—En escritura pública.

Entrega del préstamo:

Adquisición de vivienda: Simultánea a la firma de escritura de préstamo, si así interesa al propietario.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad; certificado de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

Amortización.—Por mensualidades naturales constantes calculadas aplicando el sistema francés de amortización. La amortización dará comienzo según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la fecha de formalización del préstamo o, en su caso, al de la terminación del período de carencia.

Construcción de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la disposición total de fondos, una vez presentado el certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada.—La comisión por cancelación anticipada (total o parcial) que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación será la siguiente:

Interés fijo: 2 por 100 si la cancelación es total y 1,5 por 100 si la cancelación es parcial.

Interés variable: 1 por 100 tanto si la cancelación es total como parcial.

Cancelación.—Con arreglo a la normativa vigente.

Intereses de demora.—Los establecidos por cada entidad.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal Vida el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

#### Condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder por el Banco Santander

Beneficiarios.—Afiliados a la MUFACE y personal laboral dependiente de dicho organismo.

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda.

Plazo de amortización.—El plazo total será hasta treinta años en préstamos a tipo de interés variable, cuando se trate de adquisición de vivienda, hasta veinticinco años en préstamos a tipo de interés variable, cuando se trate de construcción de vivienda, y hasta quince años, cuando se opte por tipo de interés fijo, pudiéndose incluir en préstamos a bajo interés variable un máximo de dos años de carencia que se deducirán del plazo total.

Tipo de interés nominal anual:

Interés fijo: 7,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable con las siguientes opciones:

Adquisición de vivienda.

1. Variación anual.

Tipo de salida 5,50 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como referencia el Mibor a un año, más un margen de 0,75 por 100.

2. Variación trienal o quinquenal.

Tipo de salida 7,25 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante los tres o cinco años. Revisable a los tres o cinco años, tomándose como referencia el Mibor a un año, más un margen del 0,75 por 100.

Construcción de vivienda.

Variación anual.

Tipo de salida 6,25 por 100. El tipo de salida permanecerá fijo durante el primer año. A partir de ese momento la variación será anual, tomándose como referencia el Mibor a un año, más un margen del 0,75 por 100.

Comisión de apertura:

Interés fijo: 0,75 por 100 sobre el importe formalizado.

Adquisición de vivienda.

Interés variable: Anual, 0,50 por 100 sobre el importe formalizado; trienal o quinquenal, 0,75 por 100 sobre el importe formalizado.

Construcción de vivienda.

Interés variable: 0,75 por 100 sobre el importe formalizado.

Comisión de estudio.—Exento.

Garantía.—Primera hipoteca sobre la vivienda objeto de la financiación.

Formalización.—En escritura pública.

Entrega del préstamo:

Adquisición de vivienda: Simultánea a la firma de escritura de préstamo, si así interesa al propietario.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad; certificado de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios (hasta un año).

Amortización.—Por mensualidades naturales constantes calculadas aplicando el sistema francés de amortización. La amortización dará comienzo según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la fecha de formalización del préstamo o, en su caso, al de la terminación del período de carencia.

Construcción de vivienda: A partir del día 1 del mes natural siguiente a la disposición total de fondos, una vez presentado el certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia (hasta un año).

Amortización anticipada.—La comisión por cancelación anticipada (total o parcial) que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación será la siguiente:

Interés fijo: La comisión por cancelación anticipada será del 2 por 100.

Interés variable: 0,50 por 100.

Cancelación.—Con arreglo a la normativa vigente.

Intereses de demora.—Los establecidos por cada entidad.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

#### Condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder por las Cajas de Ahorros Confederadas

Beneficiarios.—Afiliados a la MUFACE y personal laboral dependiente de dicho organismo.

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente por amortización e intereses no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Tipos de interés:

Interés fijo: 7 por 100 nominal si el plazo de amortización es de doce años y 7,25 por 100 nominal si el plazo de amortización es de quince años.

Interés variable: 5,25 por 100 nominal durante el primer año.

Restantes años: Tipo variable en función del interés de cualquiera de las cuatro opciones siguientes, dependiendo del establecido por cada Caja:

Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años para financiación de vivienda libre de las Cajas de Ahorros (Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de febrero de 1991).

Tipo activo de las operaciones de crédito a medio y largo plazo de las Cajas de Ahorros, según la fórmula protocolizada por CECA.

Tipo medio mensual de operaciones de depósito interbancario (Mibor) a un año, publicado por el Banco de España, incrementado en un punto porcentual.

Media simple de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las entidades de la Asociación Hipotecaria Española, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, incrementado en un punto porcentual.

Período de amortización:

Interés fijo: Máximo quince años.

Interés variable: Máximo veinticinco años.

En ambos supuestos se puede incluir un máximo de dos años de carencia que se deducirán del plazo total.

Interés de demora.—Los comunicados por cada Caja de Ahorros al Banco de España.

Comisión de apertura.—El 1 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez con independencia de los gastos generados por la tramitación.

Garantía.—Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización.—En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Amortización.—Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de la Caja de Ahorros. La amortización dará comienzo según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada:

Interés fijo: 4 por 100 si la cancelación es total, 2 por 100 si la cancelación es parcial y 2,5 por 100 si la cancelación es total en los créditos de interés fijo que pasen a variables.

Interés variable: 1 por 100 tanto si la cancelación es total como parcial.

Gastos de formalización.—A cargo del prestatario.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

#### Relación de Cajas adheridas al convenio

Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
 Caja de Ahorros de Ávila.  
 Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.  
 Caja de Ahorros de Cataluña.  
 Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).  
 Bilbao Bizkaia Kutxa.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del CCO de Burgos.  
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja de Burgos).  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.  
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.  
 Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja).  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur).  
 Caja de Ahorros de Galicia.  
 Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.  
 Caixa d'Estalvis de Girona.  
 Caja General de Ahorros de Granada.  
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.  
 Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
 Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.  
 Caja de Ahorros de La Rioja.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).  
 Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.  
 Caja de Ahorros de Manresa.  
 Caja de Ahorros Layetana.  
 Caja de Ahorros de Murcia.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.  
 Caja de Ahorros Provincial de Orense (Caixa Ourense).  
 Caja de Ahorros de Asturias.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.  
 Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.  
 Caja de Ahorros de Navarra.  
 Caja de Ahorros de Pollensa.  
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.  
 Caja de Ahorros de Sabadell.  
 Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián.  
 Caja General de Ahorros de Canarias.  
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.  
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.  
 Caja San Fernando de Sevilla y Jerez.  
 Caja d'Estalvis de Tarragona.  
 Caja de Ahorros de Terrassa.  
 Caja de Ahorros Municipal de Vigo (Caixavigo).  
 Caixa d'Estalvis del Penedés.  
 Caja de Ahorros de Vitoria y Álava (Caja Vital Kutxa).  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja).  
 Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7387** *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.446, promovido por doña María Irene Sánchez Villalba.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de noviembre de 1997, por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.446, promovido por doña María Irene Sánchez Villalba contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa y resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Seguridad Social por la recurrente, como titular de una oficina de farmacia cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, por lo que, confirmamos la sentencia apelada y declaramos no ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de Instancia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**7388** *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/512/1994, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 27 de diciembre de 1996, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/512/1994, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Orden de 25 de abril de 1994, por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, que en los extremos examinados declaramos ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos recurso de casación, el cual fue resuelto por el Tribunal Supremo por Auto de 25 de septiembre de 1997, declarando desierto dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**7389** *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.690/1995, interpuesto por don Kamal Salim Halawa.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 15 de enero de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.690/1995, promovido por don Kamal Salim Halawa contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Kamal Salim Halawa, Médico del INSALUD, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de octubre de 1994 y de 24 de abril de 1995 en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando su modificación, en el sentido de que debe ser sancionado el recurrente con suspensión de empleo y sueldo, por el período de seis meses por la comisión de una falta grave, del artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**7390** *ORDEN de 27 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/379/1996, interpuesto por don Enrique López de la Fuente.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 22 de enero de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/379/1996, promovido por don Enrique López de la Fuente contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Enrique López de la Fuente, Ayudante Técnico Sanitario del INSALUD, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de abril y de 21 de diciembre de 1994 en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda no se ajustan al ordenamiento jurídico, declarando su renovación, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta la suspensión de empleo y sueldo durante seis días, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.